



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

Bogotá D.C.

Señor:

RUEDA RODRIGUEZ LINCY MAYERLING
Representante Legal o quien haga sus veces
ESPACIOSELECTOS SAS – EN LIQUIDACIÓN
NIT.: 900.435.506-7
CARRERA 79 A BIS # 108 - 10
Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-49463
FECHA: 2017-05-28 10:52 PRO 400160 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2 ANEXOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN RESOLUCIÓN 873 DEL 21
DE JUNIO DE 2017.
DESTINO: LINCY MAYERLING RUEDA RODRIGUEZ
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación Resolución No. 873 del 21 de Junio de 2017.
Expediente No. 1-2012-42985-1

Respetado Señor,

Dando cumplimiento al artículo **tercero** de la **Resolución No. 873 del 21 de Junio de 2017**. “*Por medio del cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 dl 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de septiembre de 2014*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Diana Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en dos (02) folios.

Elaboró: David Camelo Muñoz - Abogado Contratista SIVCV
Revisó: Carlos Andrés Sánchez - Abogada Contratista SIVCV





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzon

RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2014

“Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014”

**LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 419 de 2008, 121 de 2008, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió los Autos 582 del 26 de marzo de 2014 “por el cual se abre una actuación administrativa” y 866 del 11 de junio de 2014 “por el cual se ordena la práctica de pruebas” y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014 “Por la cual se impone una sanción”, en el marco de la investigación No. **1-2012-42985-1**, derivado de un presunto incumplimiento al contrato de administración suscrito entre el señor FERNANDO ALBERTO ALVAREZ ROMERO, portador de la C.C.: 79.654.905 y la sociedad ESPACIOSELECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.: 900.435.506-7.

Dando cumplimiento al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, procedió a notificar cada uno de los actos administrativos anteriormente enunciados, materializando así el cabal cumplimiento del derecho al debido proceso y los principios constitucionales de transparencia, publicidad y defensa.

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Ahora bien de conformidad con el artículo 45¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente aclarar los Autos 582 del 26 de marzo de 2014 “por el cual se abre una actuación administrativa” y 866 del 11 de junio de 2014 “por el cual se ordena la práctica de pruebas” y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2016 “Por la cual se impone una sanción”, ya que se cometió un error de digitación en los mencionados actos administrativos misma, toda vez, que en equívocamente se identificó a la sociedad sujeto de sanción inmersa en la presente investigación, bajo la razón social ESPACIÓS SELECTOS S.A.S., cuando el real refiere a ESPACIOSELECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN.

Esta Subdirección precisa que la rectificación consiste en la corrección de un error simplemente formal de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos que dieron lugar a la apertura de investigación, los cuales fueron base para iniciar la investigación administrativa. Adicionalmente, la

¹ CPACA-Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

il



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Asistida del Habitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda

Lo suscrita Subdirección de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar a la
presente fotocopia que el
documento que se cita en el
Autos de esta Entidad



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

Hoja No. 2 de 3

“Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014”

rectificación del error formal supone la subsistencia del acto, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error en que desaparece el acto.

Así las cosas, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o formal, se procede a subsanarlo.

Corolario a lo anteriormente manifestado, esta Subdirección procederá a aclarar los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014, en el sentido de rectificar su error de digitación, toda vez, que se escribió en forma equivocada la razón social de la sociedad objeto de sanción.

Por último, se reitera que la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-032 DEL 25 de enero de 2017, ha referenciado los tres elementos Sine Qua Non, que configuran la tipicidad en el derecho administrativo, presentes ellas en el caso bajo estudio en el expediente 1-2012-42985-1, las cuales son:

- I. Que la conducta sancionable sea descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma este determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas.
- II. Que la sanción prevista en la ley tenga un contenido material definido en la ley.
- III. Que exista correlación entre la conducta y la sanción.

Ello significa que, siempre que la conducta u omisión sea susceptible de sanción, se podrá dar continuidad a los correspondientes trámites administrativos, los cuales para el caso bajo estudio refieren a dar claridad de sus yerros, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR tanto la parte resolutive como considerativa de los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014, en cuanto a que la razón social de la sociedad acá administrada es **ESPACIOSELECTOS S.AS. – EN LIQUIDACIÓN** y no **ESPACIOS SELECTOS S.A.S.**, lo anterior por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, salvo lo manifestado en el numeral primero (1º) de la parte resolutive de la presente resolución administrativo, en todas sus partes los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Alcalde Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital del Hábitat
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, hace constar que la
presente fotocopia coincide
en su contenido con el
documento que reposa en los
archivos de esta Entidad.

Diana Pinzón

RESOLUCIÓN No. 873 DEL 21 DE JUNIO DE 2017

Hoja No. 3 de 3

“Por medio de la cual se aclaran los Autos 582 del 26 de marzo y 866 del 11 de junio de 2014 y la Resolución 999 del 22 de Septiembre de 2014”

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la señora LINCY MAYERLING RUEDA RODRIGUEZ, identificada con C.C.: 52.890.636, en calidad de Representante Legal de la sociedad ESPACIOSELECTOS S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN, identificada con NIT.: 900.435.506-7.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo manifestado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por consiguiente rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Diana Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: David Camelo Muñoz-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Revisó: Andrés Sánchez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.